


MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN NÚMERO 000602 DE 2008

(19 FEB 2008)

"Por la cual se transfiere a título gratuito a Pablo Antonio Sierra Miranda y Esther Julia Acosta, un lote de terreno, que hace parte de uno de mayor extensión conocido como finca "Los Chorros", sector del barrio Mario Correa Rengifo, de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca".

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 540 de marzo 20 de 1996, y el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

CONSIDERANDO

Que la ley 1001 de 2005 "Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones.", dispuso en su artículo 2º que "Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al Treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad."

Que el Ministerio de Transporte es titular del derecho de dominio sobre un predio catalogado como bien fiscal, de conformidad con el memorando número MT-3250-1- 21314, fechado el 20 de abril de 2007, firmado por el Secretario General; el cual se encuentra ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, y cuenta con un área de Ochenta y Nueve mil Ochocientos Seis con Cincuenta y Cinco metros cuadrados (89.806,55 M²), conocido como finca los "Chorros", sector del barrio Mario Correa Rengifo. El predio citado se le asignó el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-748932 y se halla plenamente identificado en la Resolución No 00857 de marzo 9 de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

Que el predio en mención, estando su dominio en cabeza de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia fue ocupado ilegalmente por construcciones que califican como vivienda de interés social, situación fáctica que encaja en los supuestos de hecho regulados por el artículo 2 de la ley 1001 del 30 de noviembre de 2005, y en tal sentido corresponde al Ministerio de Transporte ceder a título gratuito los respectivos terrenos a cada uno de los ocupantes que cumplan con los requisitos legales vigentes al respecto.

Que el Gobierno Nacional, por intermedio de su Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha adelantado y socializado la política gubernamental "Colombia Titula", y en desarrollo

000602

19 FEB 2008

"Por la cual se transfiere a título gratuito a Pablo Antonio Sierra Miranda y Esther Julia Acosta, un lote de terreno, que hace parte de uno de mayor extensión conocido como finca "Los Chorros", sector del barrio Mario Correa Rengifo, de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca".

de la misma ha venido impulsando procesos de titulación y formalización de asentamientos informales con el fin de minimizar el problema sobre tenencia de tierras.

Que para efectos de materializar y hacer una realidad la política citada, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ha elaborado un manual de procedimiento para desarrollar los proyectos masivos de titulación, el cual deberá ser acogido para efectos de la titulación del predio propiedad del Ministerio de Transporte.

Que, como quiera que la titulación de tierras no se encuentra dentro de las políticas fijadas por el Gobierno Nacional para el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, se hizo indispensable recurrir al apoyo de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, quien a través de su Secretaria de Vivienda Social y conforme a sus funciones, competencias, experiencia e infraestructura, colaborará con esta cartera ministerial en el desarrollo, culminación y éxito de este programa, para lo cual se suscribió el 28 de septiembre de 2006, el convenio de cooperación No. 006 y cuyo objeto consiste en: "establecer las reglas y condiciones en que las partes cooperarán y trabajarán en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la ley 1001 de 2005, como es proceder a la cesión gratuita de los terrenos ocupados ilegalmente para vivienda de interés social (VIS), en el predio propiedad del **MINISTERIO**, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-748932, ubicado en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca".

Que de acuerdo con el avalúo 0078 realizado por la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz el 12 de diciembre de 2006, el cual fijo el valor del terreno por un estimado de Cinco Millones Quinientos Ochenta y Cinco mil Doscientos pesos (\$ 5.585.200.00), Moneda Legal Colombiana; el inmueble en los términos del artículo 3º, del Decreto 540 de 1998, tiene el carácter de interés social, ratificado igualmente por el Secretario de Vivienda Social, de acuerdo a certificación expedida el Tres (03) de mayo de 2007, en la cual también se estipula, que el predio, se encuentra en área de actividad residencial predominante, y según las resoluciones de regularización vial y urbanística Nos. 351 y 352 de 2004, expedidas por la Dirección de Planeación Municipal de Santiago de Cali, este lote no se encuentra ubicado en zona de afectación vial o de obras de infraestructura, ni en zona de alto riesgo, de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 2 de 1991.

Que el inmueble objeto de esta cesión no es de uso público, ni está destinado a salud o educación, así como tampoco se encuentra ubicado en zonas insalubres o que presenten peligro para la población

Que la Secretaria de Vivienda Social Subsecretaria de Mejoramiento Urbano y regularización de Predios en cumplimiento del convenio No. 006 de 28 de septiembre de 2006, suscrito con el Ministerio de Transporte, envió carpeta con los documentos requeridos para la adjudicación, entre otros el levantamiento del censo, el certificado plano con linderos e identificó y cercioró que los ocupantes del inmueble son los señores **PABLO ANTONIO SIERRA MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.986.393 expedida en Pamplonita (Norte de Santander) y **ESTHER JULIA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.568.232 expedida en Jamundi (Valle), mayores de edad, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca de estado civil Unión Marital de Hecho, de acuerdo a acta de conciliación No 0186 solicitada al Centro de Conciliación de la Fundación Servicio Jurídico Popular, aprobado por la resolución No 1254 del 30 de julio de 1991 y presentada el Veinte (20) de mayo de Dos mil Cinco (2005); presentaron solicitud para efectos de acceder al dominio del

MCH

JFB

A

000602

19 FEB 2008

"Por la cual se transfiera a título gratuito a Pablo Antonio Sierra Miranda y Esther Julia Acosta, un lote de terreno, que hace parte de uno de mayor extensión conocido como finca "Los Chorros", sector del barrio Mario Correa Rengifo, de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca".

bien que han venido ocupando como vivienda de interés social antes del 2001; mejoras adquiridas por escritura pública número Seiscientos Nueve (609), otorgada el Seis (06) de marzo de Dos mil Seis (2.006) en la notaria Dieciocho del Círculo de Cali, en la cual en su tradición data la declaración de mejoras protocolizada en la escritura pública número Dos mil Ochocientos Ochenta y Cinco (2.885) otorgada el Diecinueve (19) de julio de Mil Novecientos Noventa y Cuatro, (1994) en la Notaria Octava del Círculo de Cali.

Que de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 540 de 1998, se practicó visita de inspección al inmueble cuya cesión se solicita, la realizó Héctor Ibarquén identificado con cédula de ciudadanía número 1.592.950 expedida en Istmina (Choco), funcionario de la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, quien constató que los solicitantes son los ocupantes del mismo y lo tienen destinado para su vivienda.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 2 del Artículo 5 del Decreto 540 de 1998, se hizo la publicación en el Diario Occidente de la ciudad de Santiago de Cali, edición del jueves 26 de julio de 2007, página 3 Primer Plano, y Edicto 0060 de fecha 27 de julio de 2007, fijado en la cartelera de la Dirección Territorial Valle del Cauca del Ministerio de Transporte, sin que se hubiera presentado oposición alguna, de acuerdo con certificación expedida por el Director Territorial Valle del Cauca, con el oficio MT-0376-2-1139, fechado el Treinta y Uno (31) de agosto de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESIÓN. Ceder a título gratuito a favor de los señores **PABLO ANTONIO SIERRA MIRANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.986.393 expedida en Pamplonita (Norte de Santander) y **ESTHER JULIA ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.568.232 expedida en Jamundi (Valle), el predio ubicado de acuerdo con la nomenclatura urbana del Barrio MARIO CORREA RENGIFO del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en la **calle 1 A W No 75 - 44**, número predial F-0547-0012-0001 y código único 01-18-10- cuya identificación área y linderos se describen en el certificado plano, que se anexa como parte integrante de la presente resolución y se refleja así: área de Ciento Treinta y Nueve metros con Sesenta y Tres centímetros cuadrados (139.63 m²), y linda por el **NORTE**, con servidumbre de la calle 1 A W en una longitud de 21.70 metros lineales; por el **SUR** en una longitud de 22.95 metros lineales con el predio de nomenclatura No 75 - 54 de la calle 1 A W; por el **ORIENTE** en una longitud de 7.00 metros lineales con la calle 1 A W, y por el **OCIDENTE** en una longitud de 5.60 metros lineales con el predio de nomenclatura No 75 - 73 de la calle 2 W.

ARTÍCULO SEGUNDO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 12 de la Ley 258 de 1996, sobre el inmueble objeto de esta cesión se constituye afectación a vivienda familiar.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIÓN DE ENAJENAR. De conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la ley 388 de 1997, concordante con el artículo 8º de la ley 3ª. de 1991, los beneficiarios de esta cesión no podrán transferir el inmueble antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha del presente acto administrativo, salvo permiso de esta entidad siempre y cuando dicha transferencia obedezca a razones de fuerza mayor.

000602 19 FEB 2008

"Por la cual se transfiera a título gratuito a Pablo Antonio Sierra Miranda y Esther Julia Acosta, un lote de terreno, que hace parte de uno de mayor extensión conocido como finca "Los Chorros", sector del barrio Mario Correa Rengifo, de la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca".

ARTÍCULO CUARTO: CONDICIÓN RESOLUTORIA O RESTITUCIÓN DEL BIEN. De conformidad con lo previsto en los literales a), b) y c) del Artículo 9 del Decreto 540 de 1998, el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo anterior constituye causal de resolución del acto de transferencia del predio fiscal que se cede mediante el presente acto. Así mismo, los beneficiarios del presente acto administrativo deberán restituir el inmueble objeto de esta cesión, cuando se les compruebe falsedad o imprecisión de los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias.

ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE DERECHOS Y REGISTRO. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y el pago de los derechos que se causen por concepto de la inscripción, correrán por cuenta de los adjudicatarios.

ARTÍCULO SEXTO: VALOR DEL BIEN: Para efectos fiscales se ha tomado el valor del terreno que certifica la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz en el avalúo No 078 realizado el 12 de diciembre de 2006 por un estimado de Cinco Millones Quinientos Ochenta y Cinco mil Doscientos pesos (\$ 5.585.200.00), Moneda Legal Colombiana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante este Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
MINISTRO DE TRANSPORTE

Proyectó: Javier Ignacio Socha Cárdenas SAF - GBI
Revisó: Daniel José Hernández Doria SAF - CGBI
Marlen Campos Guevara SAF
Vo Bo Oficina Asesora Jurídica: Jaime Luis Lacouture Peralta
Jefe Oficina Jurídica: Antonio José Serrano Martínez
Enero de 2008